

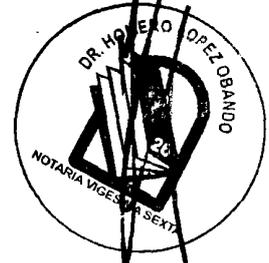


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0001

2013	17	01	26	P1036
------	----	----	----	-------



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

“TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA.”

QUE OTORGAN LOS SRES.

**PATRICIA MONICA EGUIGUREN CHIRIBOGA, EN CALIDAD DE
APODERADA ESPECIAL DEL SEÑOR DIEGO ALEJANDRO ROMAN
EGUIGUREN; Y, DIEGO ESTEBAN ROMAN LOPEZ**

CAPITAL SUCRITO: USD \$ 400,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 200,00

DÍ 3 COPIAS

GP.

CIA. LTDA. TEMPO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: **PATRICIA MONICA EGUIGUREN CHIRIBOGA, EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DEL SEÑOR DIEGO**

① **ALEJANDRO ROMAN EGUIGUREN**, según se desprende del poder que se adjunta como documento habilitante a este instrumento público, de estado civil divorciada; y, ② **DIEGO ESTEBAN ROMAN LOPEZ**, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “ SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Intervienen en la celebración de este contrato la señora PATRICIA MÓNICA EGUIGUREN CHIRIBOGA, en calidad de apoderada del señor Diego Alejandro Román Eguiguren conforme poder especial otorgado el ocho de enero del dos mil trece ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, el mismo que se adjunta; y, el señor DIEGO ESTEBAN ROMÁN LÓPEZ; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, divorciada y casado respectivamente, , domiciliados en Quito Ecuador; y, declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA. la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE TEMPO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0002

SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA. CAPITAL DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN ARTICULO UNO.- Constituyese en el Distrito Metropolitano de Quito, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Pichincha, Republica del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada con denominación TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto a) La comercialización, instalación, entrenamiento y prestación de servicio técnico de soluciones tecnológicas tales como software, redes, cableado estructurado, aplicaciones móviles, automatización de sistemas. b) Importación, exportación y venta al por mayor y menor de equipos y repuestos tecnológicos tales como sistemas automatizados, computadores, procesadores routers, switches y todo lo necesario para implementar procesos informáticos. c) Prestar servicios de consultoría, asesoría en gestión empresarial, administración de puntos de venta, servicio al cliente y auditorías informáticas. d) Agenciar y representar comercialmente productos y servicios de soluciones tecnológicas tales como software, redes, cableado estructurado, aplicaciones móviles, automatización de sistemas y todo lo necesario para implementar procesos informáticos, tanto de empresas nacionales o extranjeras. Además la compañía podrá actuar como representante o mandataria de otras compañías nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social; adquirir acciones o participaciones de otras compañías, hacer inversiones y realizar toda clase de operaciones relacionadas con su objeto social, en general la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. ARTICULO TRES.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; dicho plazo puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el



particular. La compañía podrá disolverse antes si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO CUATRO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerarlo en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO CINCO.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios con el consentimiento de la mitad más uno del capital social; en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. ARTICULO SEIS.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO SIETE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO OCHO.- Todas las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0003

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ARTICULO NUEVE.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO DIEZ.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTICULO ONCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignen la Junta General de Socios; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO DOCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO TRECE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por



las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO CATORCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISEIS.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECISIETE.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0004

DIECINUEVE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será la mitad mas uno del capital social, y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuarse debidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTE.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina o impresión electrónica, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas

Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTICINCO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTISIETE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito.

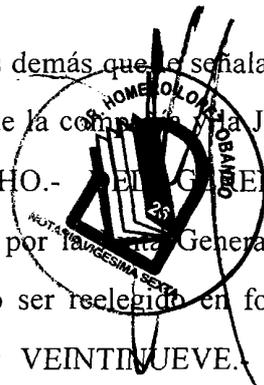


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0005

Firmar el nombramiento del Gerente General; Las demás que se señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Suscribir el nombramiento del Presidente; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de



sus socios. DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA ha sido suscrito y pagado en el cincuenta por ciento. La inversión que realizan los socios es de carácter nacional de acuerdo al siguiente detalle:*****

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	%
Diego Alejandro Román Eguiguren	240,00	120,00	240	60%
Diego Esteban Román López	160,00	80,00	160	40%
TOTALES	400,00	200,00	400	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. AUTORIZACIÓN.- Los socios facultan al señor Christyan Mauricio Aguas Naranjo, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno dos siete siete ocho nueve cinco, para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal, Registro Único de Contribuyentes sin necesidad de poder especial, y convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Socios. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.”.- (Firmado) Abogado Milton Javier Navas, portador de la matrícula profesional número nueve mil setecientos treinta y seis del Colegio de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0006



observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y
leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en
y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido
constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Patricia Mónica Eguiguren Chiriboga

f). Sra. Patricia Mónica Eguiguren Chiriboga
c.c. 170536654-8



Diego Esteban Román López

f). Sr. Diego Esteban Román López.
c.c. 1703730521.

Dr. Homero López Obando

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 170536654-8
APELLIDOS Y NOMBRES EGUIGUREN CHIRIBOGA
PATRICIA MONICA
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1959-05-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada



Patricia Eguiguren

170536654-8

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER. DOMESTICOS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE EGUIGUREN FABIAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CHIRIBOGA LAURA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2011-09-14
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-14

E11331312



00704024

[Signature]

Patricia Eguiguren

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



170536654-8

CÉDULA

Eguiguren Chiriboga Patricia

APELLIDOS NOMBRES

[Signature]

(J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
de acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 3 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado.

Quito, J

19 FEB. 2013

DR. HOMERCI ORTIZ ORANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANÍA.

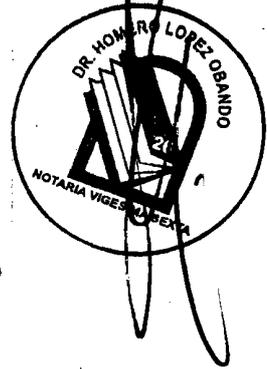
170373052-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ROMAN LOPEZ
DIEGO ESTEBAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1960-03-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CARMEN ELENA
PEÑA MULLER



Román
1703730521

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROMAN CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LOPEZ GERMANIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-04-25
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-04-25

Román



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

043

043 - 0011

1703730521

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ROMAN LOPEZ DIEGO ESTEBAN

PICHINCHA

PROVINCIA QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN RUMIPAMBA

PARRROQUIA

ZONA

1

RUMIPAMBA

ZONA

1 PRESIDENTALÉ DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

19 FEB. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013-17-01-NOTARIA01-P- P00391



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

DIEGO ALEJANDRO ROMÁN EGUIGUREN

A FAVOR DE:

PATRICIA MÓNICA EGUIGUREN CHIRIBOGA

CUANTIA INDETERMINADA

DÍ 2 COPIAS

*******C.P.T. *******

ESCRITURA NÚMERO: P CERO CERO TRES NUEVE UNO (P00391).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **martes ocho de enero de dos mil trece**, ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen el señor **DIEGO ALEJANDRO ROMÁN EGUIGUREN**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de que me exhibió su cédula de ciudadanía, misma que en fotocopia debidamente autenticada se agrega; bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta





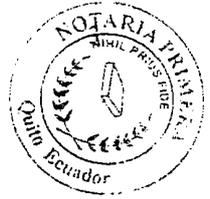
que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

OTORGANTE: Comparece al otorgamiento del presente instrumento el señor DIEGO ALEJANDRO ROMÁN EGUIGUREN, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente como "MANDANTE". **CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER ESPECIAL:**

El MANDANTE, de manera libre y voluntaria, tiene a bien conferir un poder especial, amplio y suficiente, cuanto a derecho se requiere, a favor de la señora PATRICIA MÓNICA EGUIGUREN CHIRIBOGA, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero cinco tres seis seis cinco cuatro guión ocho (170536654-8), a fin de que en su calidad de mandataria exclusivo, a su nombre y representación, efectúe todos los trámites legales y administrativos necesarios para la constitución de la COMPAÑÍA TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA., en especial los siguientes: a) Comparecer ante cualquier Institución Financiera de la República del Ecuador, a fin de aperturar una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA.; b) Comparecer ante cualquier Notario Público de la República del Ecuador, a fin de suscribir la escritura de constitución de la compañía TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA. por un sesenta por ciento (60%) de las participaciones totales de la misma; c) Comparecer a la Junta General Universal y extraordinaria de Socios a fin de nombrar a los Administradores de Compañía TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA.; d) Comparecer ante la Institución Financiera de la República del Ecuador en la que se aperturó la Cuenta de Integración de Capital de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la compañía TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA. y solicitar su cancelación una vez que se haya concluido el proceso de constitución; y, e) Comparecer en calidad de socio de la compañía TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA. ante cualquier institución tanto pública como privada en actos relativos al giro comercial de la empresa y por los derechos que le asisten en calidad de socio tales como Servicio de Rentas Internas, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; Registro Mercantil. A la Mandataria, para el pleno ejercicio, eficacia y validez de este Poder se le confiere incluso las facultades especiales del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no pueda argüirse o alegarse falta o insuficiencia de poder, y concediéndole la facultad de ejercer la procuraduría judicial a través de Abogados en ejercicio profesional y de conformidad con la Ley de Federación de Abogados u en previa autorización del Mandante, y en especial la Mandataria conjuntamente con el Abogado Patrocinador, de ser el caso, deberá atenerse a los términos del poder, y podrá transigir; Comprometer el pleito en árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y definir al juramento decisorio; y Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento." Hasta aquí la minuta que, junto con los documentos anexos que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor David Maldonado Viteri, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil setecientos uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el notario, se ratifica y firma

conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe

Diego Román

[Handwritten signature]



DIEGO ALEJANDRO ROMÁN EGUIGUREN

C.C. 171208430-8

*El
notario*

[Large handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171208430-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ROMAN EGÜIGUREN
DIEGO ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

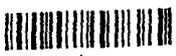
BENÍ CAZAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1987-09-19

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero


A

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 8 - ENE. 2013



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E333212222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROMAN DIEGO ESTEBAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE EGÜIGUREN PATRICIA MONICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-09-14

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-14

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO



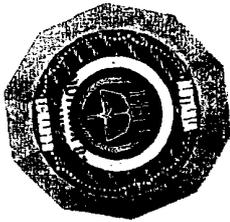
0010

Se otorgó ante el doctor Jorge Machado Cevallos, el ocho de enero del dos mil trece, el PODER ESPECIAL otorgado por DIEGO ANDRÓ ROMÁN EGUIGUREN a favor de PATRICIA EGUIGUREN CHIRIBOGA,, que antecede; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, sellada y firmada en Quito a once de Enero del dos mil trece.-



[Handwritten Signature]
NOTARIA PRIMERA

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en 3 fejas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 19 FEB. 2013

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
Notario Primero Suplente del Canton Quito



[Handwritten Signature]

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7487124
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUAS NARANJO CHRISTYAN MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2013 10:04:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA. ✓
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

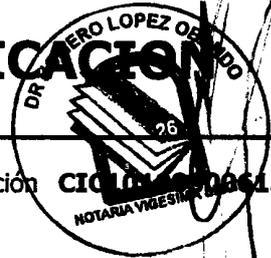
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION



Número Operación **CICLO 000006153**

Hemos recibido de

Nombre
ROMAN EGUIGUREN DIEGO ALEJANDRO
ROMAN LOPEZ DIEGO ESTEBAN

Aporte
120.00

80.00

Total

200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

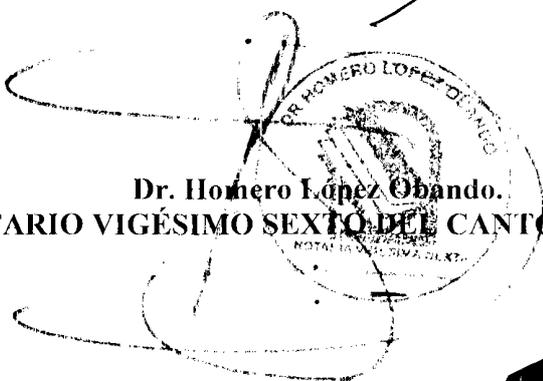
QUITO

viernes, febrero 1, 2013

FECHA

691478

gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA**, que otorga **PATRICIA MONICA EGUIGUREN CHIRIBOGA**, EN CALIDAD DE APODERDA ESPECIAL DEL **SEÑOR DIEGO ALEJANDRO ROMAN EGUIGUREN**; y, **DIEGO ESTEBAN ROMAN LOPEZ**.; firmada y sellada en Quito, a los diecinueve (19) días del mes de Febrero de dos mil trece (2013).-


Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RA...



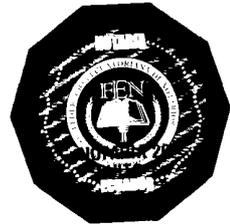
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0012

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.001467, de fecha 21 de Marzo del 2.013, dictada por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 19 de Febrero del 2.013.- Quito, a 27 de Marzo del 2.013.- (GP.)


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA



TRÁMITE NÚMERO: 11217

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12848
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1387
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

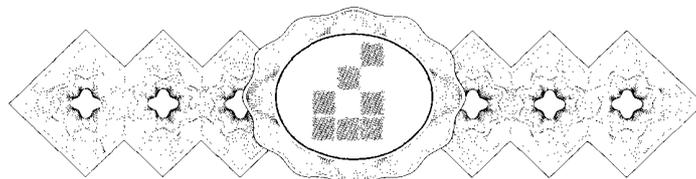
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703730521	ROMAN LOPEZ DIEGO ESTEBAN	Quito	SOCIO	Casado
1712084308	ROMAN EGUIGUREN DIEGO ALEJANDRO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/02/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001467
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



5. DATOS ADICIONALES:

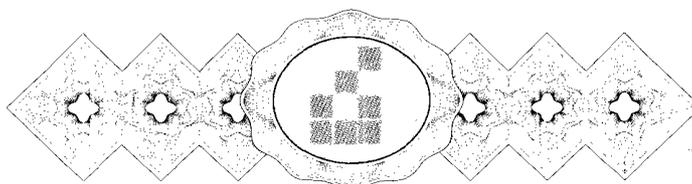
EL SOCIO DIEGO ALEJANDRO ROMÁN EGUIGUREN, OTORGA PODER ESPECIAL A FAVOR DE PATRICIA MÓNICA EGUIGUREN CHIRIBOGA, SEGUN ESCRITURA DE FECHA 08/01/2013, EN LA NOTARIA PRIMERA DE QUITO. GOB JUNTA ADM P Y GG DOS AÑOS RL GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31432

Quito, 30 SEP 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TEMPO SOLUCIONES DE RETAIL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO